

C E R T I F I C A C I O N

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZAN.- CERTIFICA, la resolución No.gdfm-019-2018. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA.- Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **RIGOBERTO DUARTE ACOSTA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora **VIVIANNE COVELO MARIN**, en contra de la resolución contenida en el punto número 15 del Acta No. 8 de la Sesión Ordinaria de la Corporación Municipal de Valle de Ángeles, llevada a cabo en fecha cinco de abril del dos mil dieciocho.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el abogado Rigoberto Duarte Acosta, actuando en su condición de apoderado legal de la señora Vivianne Covelo Marin, se presentó ante la Municipalidad de Valle de Ángeles, solicitud denominada "**SE PROPONE FIRMAR COMPROMISO DE PAGO A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL COMO GARANTÍA PARA [...]**", solicitando a través del mismo la Municipalidad de Valle de Ángeles acepte, como garantía, en caso que la resolución en que se elevó el predio a DOMINO PLENO SEA ANULADA POR EL JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, comprometiéndose a pagar el diez (10) por ciento sobre el valor catastral de las 80,849.41 vrs², y que sea la Alcaldía la que eleve a dominio pleno, sin importar que el predio haya pasado a favor de terceras personas mediante venta o donación y en caso de que se declare sin lugar la demanda promovida por la Corporación Municipal, que el dominio pleno inscrito se considere valido y aceptado sin reclamo por la Alcaldía Municipal, dejando sin valor el documento antes referido.

SEGUNDO.- Que mediante Punto No. 17 del Acta No. 113 de la Corporación Municipal de Valle de Ángeles, celebrada en fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, la Corporación en Pleno resolvió "denegar lo solicitado por la señora **VIVIANNE COVELO MARIN** mediante su representante legal el Abogado **RIGOBERTO DUARTE ACOSTA**. Posteriormente en fecha 6 de enero de 2018, el Abogado Rigoberto Duarte Acosta presento escrito denominado "**SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EMITIDA POR ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL [...]**", manifestando a través del mismo que "la demanda que se ventila en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, es una cuestión de mero derecho, la que fue promovida en contra del Estado de Honduras y no de mi mandante [...]" que actualmente existe un potencial comprador de una parte de dicho predio, el que está pidiendo una Constancia de la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal que el predio está debidamente inscrito en dominio pleno, como efectivamente lo está [...], asimismo, señala que su mandante ofrece rendir a favor de la Alcaldía Municipal, una Garantía Hipotecaria, consistente en 3,000.00 varas de terreno con la Matricula 161279000000, del Instituto de la Propiedad.

TERCERO.- Que mediante punto No. 9 del Acta No. 116 de sesión ordinaria de Corporación Municipal de Valle de Ángeles, celebrada en fecha 8 de enero de 2018, resolvió: "sin lugar la solicitud de reconsideración,

Recibido, G. Tapia
23/8/2018

[Firma]
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE FRANCISCO MORAZAN
1687212



por lo que deberá de respetarse el artículo 70 parrado segundo de la ley de municipalidades vigente [...]", ante lo cual el abogado Rigoberto Duarte Acosta, presento recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación en contra de la resolución relacionada en el presente considerando, la cual, fue resuelta mediante punto No. 15 del Acta No. 8 de Sesión Ordinaria de Corporación Municipal de Valle de Ángeles, celebrada en fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, la cual en su parte conducente establece " Declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el Abogado RIGOBERTO DUARTE COSTA".

CUARTO.- Que en fecha doce de mayo de 2018, el abogado **RIGOBERTO DUARTE ACOSTA** en su condición de apoderado legal de la señora **VIVIANNE COVELO MARIN**, en contra de la resolución contenida en el punto número 15 del Acta No. 8 de la Sesión Ordinaria de la Corporación Municipal de Valle de Ángeles, llevada a cabo en fecha cinco de abril del dos mil dieciocho, fundamentando el mismo en el derecho de su representada **VIVIANNE COVELO MARIN**, en atención al tracto sucesivo o antecedentes de dominio comenzando con la compra de los derechos del señor **EMILIO SCHEIB PINEDA** conferidos por la Alcaldía Municipal de Valle de Ángeles, por parte del Señor **JOSE MARIA COVELO**, transfiriendo este ultimo los derechos sobre dicho inmueble a sus hijas **VIVIANNE COVELO MARIN**.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en la Ley de Municipalidades, la hacienda municipal se encuentra conformada por las tierras urbanas y rurales y demás bienes inmuebles cuyo dominio o posesión corresponda a las municipalidades (Art. 63 Ley Municipalidades), sobre los cuales, se faculta a las municipalidades a titular de forma equitativa a favor de terceros, **aquellos terrenos de su propiedad**, siempre y cuando los mismos no sean de vocación forestal y cobrando mínimamente el 10% del valor catastral (Art. 70 Ley de Municipalidades) y que los predios no estén dentro de los comprendidos en el artículo 69 del mismo cuerpo legal (Predios Rurales). Al respecto, es importante señalar que conforme a dicho artículo, las municipalidades se encuentran facultadas de otorgar el dominio pleno tal y como lo desarrolla el artículo 70 "En el caso de los bienes inmuebles **ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad**, donde haya asentamientos humanos o que este dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podráá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal [...]", esto en concordancia con lo establecido en el artículo 69 Reglamento de la Ley de Municipalidades, mismo que establece "La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante **venta de los terrenos urbanos ejidales** y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad, cuando exista, y siempre que se acrediten las siguientes condiciones a) Estar solvente con la Municipalidad; y b) Cumplir con las normas regulaciones establecidas por la Municipalidad. Para el uso del inmueble".

SEGUNDO.- Respecto a la solicitud planteada por el interesado, es importante señalar que tanto los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico,



además los poderes públicos también están sujetos a las normas, y por tanto, estos no pueden conducirse de cualquier manera, sino que habrán de actuar conforme a lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en los reglamentos, por lo cual pueden hacer aquello que la ley les permite expresamente, estando sometidos bajo el principio de vinculación positiva. Al respecto el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo indica que "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico", por lo tanto la solicitud planteada por el representante legal de la solicitante en la presente causa, supondría una alteración del proceso administrativo para el otorgamiento de dominio pleno, desarrollado en la Ley de Municipalidades y expuesto en el numerando anterior.

TERCERO.- Que conforme al reglamento de la Ley de Municipalidades en su artículo 216 se establece, que el recurso de apelación a que se refiere el Artículo 7 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso; asimismo, conforme al artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder; asimismo, indica el artículo 135 del mismo cuerpo legal, que el órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente: confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros.

CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto en el numerando anterior, no se logra determinar que existan preceptos jurídicos habilitantes a favor del solicitante, a fin de recurrir y consecuentemente proceder a la impugnación de las resoluciones administrativas adoptadas por la Corporación Municipal de Valle de Ángeles, en el sentido que acceder a lo solicitado sería en base a infracción del ordenamiento jurídico, situación que genera vicios de nulidad, aunado a esto, se logra determinar que existe un proceso pendiente ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto el acto por medio del cual se otorgó el dominio pleno e inscripción del inmueble objeto del presente proceso, aun se considera válido conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- en fecha 30 de mayo del año dos mil dieciocho, se admitió el poder otorgado del apoderado legal Juan Alfredo Quiroz Posadas, de la Municipalidad de Valle de Ángeles Francisco Morazán, así mismo téngase como apoderado legal en el presente Recurso de Apelación.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.09-2018 de fecha veintisiete (27) de enero del año 2018 se nombra al Ciudadano **MERLIN EDGARDO CARCAMO BACA**, en el cargo de Gobernador Departamental de Francisco Morazán y Delegado Presidencial para el programa Vida Mejor.



POR TANTO:

La Gobernación Departamental de Francisco Morazán, en uso de sus atribuciones y facultades por ley conferidos y en aplicación de los artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7 numeral 4), 25, 63, 70 y 78 de la Ley de Municipalidades y 216 del Reglamento; 7, 25, 26, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar **SIN LUGAR**, el recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **RIGOBERTO DUARTE ACOSTA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora **VIVIANNE COVELO MARIN**, en contra de la resolución contenida en el punto número 15 del Acta No. 8 de la Sesión Ordinaria de la Corporación Municipal de Valle de Ángeles, llevada a cabo en fecha cinco de abril del dos mil dieciocho, por las razones y fundamentos antes expuestos.

SEGUNDO.- Confirmar la resolución contenida en el punto número 15 del Acta No. 8 de la Sesión Ordinaria de la Corporación Municipal de Valle de Ángeles, llevada a cabo en fecha cinco de abril del dos mil dieciocho.

TERCERO.- Transcribir el presente acto administrativo a las partes intervinientes en el proceso, para efectos de notificación, indicándoles que contra el mismo caben los recursos señalados por la Ley de Municipalidades y la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

QUINTO.- Si dentro del plazo legal no se recurre la misma, se manda a que se proceda la devolución de los antecedentes a la Corporación Municipal de Valle de Ángeles, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE. (F) LIC. MERLIN EDGARDO CARCAMO**
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN


HAZEL MARISOL PINEDA CARDONA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN



Se hace entrega de la certificación de la Resolución No.GDFM-018-2018, En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los 23 días del mes de agosto del año 2018.No.005198266

Original.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los
veintiocho días del mes de agosto del año
dosmil dieciocho, notificado al abogado
Juan Alfredo Quirós Rosado de la
resolución emitida en fecha nueve de
agosto del año dosmil dieciocho, quien
entendió la firma por: Constancia,
a las 11:40 A.M.



28-agosto-2018
Refrendo la presente

